HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 128 fracciones III, XI y XII, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Artículo 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Texcoco hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Texcoco, en cumplimiento por lo dispuesto en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los Artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2017

El presente es un instrumento primordial para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y a la autoridad municipal, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.

TÍTULO PRIMERO
DEL BANDO DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este precepto es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las Normas y Reglas Generales para la integración y organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común. Sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; su difusión se publicará en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos legales.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, los titulares de las Áreas Administrativas y demás personal de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. Código Financiero.- El Código Financiero del Estado de México y Municipios;

V. Código Administrativo.- El Código Administrativo del Estado de México;

VI. Código de Procedimientos Administrativos.- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

VII. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;

VIII. Bando.- El Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;

IX. Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales;

X. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México;

XI. Municipio.- El Municipio de Texcoco, Estado de México;

XII. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México;

XIII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;

XIV. Cabildo.- La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades, y

XV. Administración Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Nombre, Glifo, Escudo y Elementos

Artículo 4.- El municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del Poder Público Municipal. El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa “Lugar de riscos o peñascos.”

El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacan como el específico de Texcoco, es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.

Artículo 5.- El logotipo institucional se describe como H. Ayuntamiento de TEXCOCO 2016-2018 y está compuesto por el glifo mencionado en el párrafo anterior, además de cuatro líneas que encierran dicho gráfico.

El nombre, glifo o escudo del Municipio, marca de la ciudad, así como el logotipo institucional, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y los Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Ayuntamiento cuenta con un logotipo como Marca Representativa de la Ciudad o Marca de Ciudad para fines de promoción y proyección del Municipio a nivel nacional, estatal y municipal; está descrito de la siguiente forma:

TEXcoco
¡donde se vive bien!

El logotipo de la marca de la ciudad está dividido por tres bloques visuales:

a) TEX sílaba principal con la que se hace referencia al Municipio de forma cotidiana por los habitantes de la localidad.

b) COCO las sílabas se encuentran entrelazadas para representar la unión que existe entre texcocanos para cuidar de su tierra.

c) El eslogan *¡donde se vive bien!* hace referencia al concepto de arraigo y tranquilidad que caracteriza al Municipio.

Los colores que lo componen representan la diversidad cultural y natural que rodea a Texcoco. El color verde representa nuestros pueblos de la montaña así como sus bosques y paisajes naturales. El amarillo representa la calidez de los habitantes. El azul representa nuestros innumerables manantiales y ríos, así como a nuestro histórico lago de Texcoco. El rosa fiusha o rosa mexicano representa nuestras tradiciones, fiestas y ferias.

Por último, el color ocre simboliza a nuestra tierra y también representa la pasión que el texcocano le tiene a la misma, sirve también éste como enlace visual con el logotipo institucional que comparte el mismo color.

Artículo 7.- El Escudo Municipal, llamado ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE TEZCUCO, el cual es tomado del Ramo Padrones, Volumen 43, fojas 1-14, año 1786 del Archivo General de la Nación, el cual a la letra dice:

“El coyote con su boca sostiene el escudo, es símbolo del famoso Rey Nezahualcóyotl de la Nación Chichimeca”.

“La montera, capucha o casco que se halla sobre el escudo con dos borlas en la parte superior era insignia de las personas Reales que la usaban por adorno”.

“En el cuartel de la derecha están el vestido militar que nombraban xiquipile sostenido de dos águilas, la macana, la rodela y la caxa o tambor, que usaban en sus batallas”.

“En el cuartel de la izquierda se ve un cerro que dista poco menos de una legua de la ciudad conocido hoy por el Tetzcotzinco, era

paseo y recreación de los reyes, estaba cercado, el brazo y mano con la flecha denota que era coto o sitio vedado, donde nadie podía entrar sin licencia".

"La torre o carrillo de la derecha significa el que mandó fabricar Nezahualcóyotl en honor del creador del cielo y el de la izquierda que arroja humo, es triste memoria de Chimalpopoca Rey de México, que obtuvo en feudo la Ciudad de Tezcuco por el tirano Tezozómoc".

"Las plumas colocadas sobre un piecezuelo o peana son las que usaban los indios principales en sus mitotes o bailes".

"Las siete cabezas coronadas de la orla denotan las de otros tantos Reyes o Señores Feudatarios de Tezcuco".

"Finalmente, las pinturas que hacen tarja al escudo son caracteres de los sucesos pasados que entendían los indios con la misma facilidad que entendemos nuestros escritos".

Artículo 8.- El Municipio se constituye por su Población, Territorio y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
División Territorial

Artículo 9.- El Municipio se localiza en la porción oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros de la Ciudad de México. Colinda al NORTE con los municipios de Atenco, Chiconcuac, Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc; al SUR con Chimalhuacán,

Chicoloapan, Ixtapaluca y Nezahualcóyotl; al ORIENTE con el Estado de Puebla; al PONIENTE con los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec. La superficie territorial del Municipio es de 418.69 kilómetros cuadrados que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del ex-lago de Texcoco al poniente, hasta la Sierra Nevada al Oriente.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del Gobierno Municipal, Texcoco se integra por una cabecera municipal, que es la Ciudad de Texcoco de Mora, constituida por 19 unidades territoriales entre barrios, colonias y fraccionamientos. Además, por 60 localidades que se agrupan para su organización territorial en 5 zonas:

I. Cabecera Municipal
Colonia Las Salinas; Barrio de San Pedro; Fraccionamiento El Xolache I; Fraccionamiento El Xolache II; Fraccionamiento Joyas de San Mateo; Barrio de San Juanito; Barrio de Santa Úrsula; Colonia Niños Héroes; Fraccionamiento Valle de Santa Cruz; Colonia El Centro; Colonia Las Américas; Colonia San Lorenzo; Colonia El Carmen; Colonia San Mateo; Fraccionamiento San Martín; Colonia La Conchita; Fraccionamiento Joyas de Santa Ana; Barrio Zaragoza San Pablo; Unidad Habitacional Las Vegas.

II. Zona Conurbada
Unidad Habitacional Embotelladores; Los Sauces; Salitrería; Salitrería-Tocuila; La Trinidad; San Sebastián; Santa Cruz de Arriba.

III. Zona de la Rivera Lacustre
Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros); San Felipe; Colonia Guadalupe Victoria; Santa Cruz de Abajo; Colonia Lázaro Cárdenas Tocuila; Villa San Miguel Tocuila; Vicente Riva Palacio; La Magdalena Panoaya.

IV. Zona de la Montaña
Xocotlan; Santa María Nativitas; San Dieguito Xochimanca; San Pablo Ixáyoc; Tequexquináhuac; San Nicolás Tlaminca; San Miguel

Tlaixpan; Santa Catarina del Monte; Santa María Tecuanulco; Colonia Guadalupe Amanalco; San Jerónimo Amanalco; Santa Inés; San Juan Tezontla; Santa Cruz Mexicapa; San Joaquín Coapango; La Purificación Tepetitla.

V. Zona Norte
Santiaguito; Santa María Tulantongo; La Resurrección; San Simón; San José Texopa; Los Reyes San Salvador; Pentecostés; Ejido denominado Xala y Ejido denominado Xolache.

VI. Zona Sur
San Bernardino; Montecillo; Colonia Wenceslao Victoria; Colonia Lázaro Cárdenas; Fraccionamiento El Tejocote; Villa Santiago Cuautlalpan; Villa San Miguel Coatlinchan; Lomas de San Esteban; Lomas El Cristo; Colonia Leyes de Reforma; Colonia Villas de Tolimpa; Colonia Sector Popular; San Mateo Huexotla; Villa San Luis Huexotla; San Nicolás Huexotla; El Cooperativo; Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE; Colonia Bellavista; Lomas de Cocoyoc; San Diego.

Artículo 11.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

Artículo 12.- El Municipio ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida oficialmente por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que el uso y aprovechamiento del suelo con fin urbano, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
De los Habitantes del Municipio

Artículo 13.- En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14.- Son originarios del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal; son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en él; son vecinos las personas que tengan seis meses de residencia; son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 15.- La calidad de vecino y vecina se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;

II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y

III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Artículo 16.- El gentilicio usado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Texcocanos”.

CAPÍTULO II
De los Derechos y Obligaciones

Artículo 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio, los siguientes:

A) Derechos

I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujetos a los reglamentos aplicables;

II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;

III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;

IV. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

V. Participar en los procesos que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;

VI. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al Presidente Municipal o área administrativa, según sea el caso;

VII. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;

VIII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno Municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;

IX. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, y

X. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones

I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;

II. Utilizar y en su caso conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, la vía pública, parques, ríos, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos arqueológicos, entre otros;

III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;

IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones, y no alterar el orden público o la paz social;

V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;

VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;

VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;

X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;

XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;

XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, además de pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;

XIII. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XIV. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;

XV. No utilizar las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones;

XVI. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XVII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XVIII. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios y sistemas de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;

XIX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XX. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;

XXI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas, y

XXIII. Las demás que prevea la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, vía pública, edificios públicos, fuentes, parques, ríos, jardines, estatuas, cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
Del Ayuntamiento

Artículo 20.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal como jefe de asamblea, una Síndica, siete Regidores(as) electos por el principio de mayoría relativa y seis Regidores(as) de representación proporcional, tal como lo establece la ley en la materia.

Artículo 21.- Le compete al Ayuntamiento la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio,

conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 23.- Es tarea primordial del Ayuntamiento promover el Desarrollo e Integración Social de los grupos menos favorecidos como los niños de la calle, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Estos últimos, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Artículo 24.- El Ayuntamiento funciona y reside en la calle Nezahualcóyotl número ciento diez de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local. La Comisión Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;

II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio, y

III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

CAPÍTULO II
De la Misión y Objetivo Estratégico del Ayuntamiento

Artículo 26.- La Misión del Ayuntamiento es constituirse como un Gobierno Democrático, con amplia participación ciudadana, preocupado por el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, la planeación sustentable del desarrollo urbano, el fortalecimiento de la identidad y cultura, por un entorno saludable, seguro, productivo y tecnológico. Además, del uso transparente y eficiente de los recursos disponibles, brindando servicios de calidad, favoreciendo el desarrollo humano de la comunidad texcocana, en especial de los más vulnerables.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus fines y aspiraciones, el Ayuntamiento tendrá como objetivo estratégico: Implementar Políticas Públicas que permitan la articulación interinstitucional, sectorial y territorial, para la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018. Considerando para ello, la participación ciudadana, así como la identificación de las necesidades básicas de la comunidad texcocana, como base del desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, entre otros. Todo ello, en armonía con un entorno ambiental saludable y agradable, a partir del ejercicio de una administración moderna y democrática, transparente en la rendición de cuentas y basada en la observancia irrestricta de la normatividad, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
De la Administración Centralizada

Artículo 28.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las Dependencias Públicas Centralizadas que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 29.- Para el mejor desempeño de sus funciones las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo del Presidente Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

Artículo 30.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal Centralizada está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;

V. Dirección General de Obras Públicas;

VI. Dirección General de Administración;

VII. Dirección de Servicios Públicos;

VIII. Dirección de Planeación;

IX. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;

X. Dirección de Desarrollo Social y Educativo;

XI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

XII. Dirección de Catastro Municipal;

XIII. Dirección de Cultura;

XIV. Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial;

XV. Dirección de Protección Civil y Bomberos;

XVI. Dirección de Fomento Deportivo;

XVII. Dirección de Desarrollo Rural;

XVIII. Dirección de Gerencia de la Ciudad;

XIX. Consejería Jurídica;

XX. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

CAPITULO II
De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 31.- Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica las siguientes facultades:

I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

II. Coordinar la realización de reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del Ayuntamiento con los integrantes de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;

III. Atender y contribuir al adecuado desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que sus funciones observen los ordenamientos legales vigentes;

IV. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;

V. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

VI. Ordenar y supervisar la publicación de todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, tanto en la Gaceta Municipal, como en la página electrónica del Gobierno Municipal, así como todos aquellos asuntos que solicite el Presidente Municipal.

VII. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el Municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes y que éste se realice de manera eficaz y oportuna.

VIII. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables;

IX. Con la participación de la Sindicatura Municipal se instrumentará el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los Bienes del

Dominio Público y Privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus municipios, y

X. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

CAPÍTULO III
De la Tesorería Municipal

Artículo 32.- La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de las Direcciones de Ingresos y Egresos, así como por la Subdirección de Fiscalización, áreas de contabilidad y cuenta pública. De tal forma que es la que recauda los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Financiero, además del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 33.- La Dirección de Ingresos es el área que se encarga de percibir y gestionar los ingresos de cualquier naturaleza legal que perciba el Ayuntamiento. Dentro de esta Dirección está la Subdirección de Fiscalización, que es la encargada de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para abatir el rezago en el pago de impuestos, derechos y resarcimientos, entre otros.

Artículo 34.- La Dirección de Egresos es el área que tiene a su cargo cubrir las erogaciones y registrar todas las operaciones, así como elaborar los reportes contables para mantener informado al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización y a todas las instancias Federales y Estatales que así lo requieran.

Artículo 35.- El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la banca pública y privada, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios, tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 36.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos pueda realizar el cobro.

Artículo 37.- La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPÍTULO IV
De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 38.- El Patrimonio Municipal lo administra únicamente el Municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que

medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 39.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;

III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;

IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, y

VI. Los demás que señalen las Leyes.

Artículo 40.- Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, y

III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 41.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales, y

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 42.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

CAPÍTULO V
De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 43.- La Contraloría Interna Municipal tiene las atribuciones de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar los programas de gobierno para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y transparencia.

Artículo 44.- Participar en los actos de entrega-recepción de las distintas Dependencias Administrativas, Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI).

Artículo 45.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las diferentes Dependencias Administrativas del Ayuntamiento para verificar las actividades de todos los servidores públicos en cumplimiento irrestricto al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 46.- Tiene la facultad de establecer y operar el sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos municipales y de las distintas formas de organización y participación ciudadana.

Artículo 47.- La Contraloría Interna Municipal tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios y patrimoniales, a los servidores públicos e integrantes de las distintas formas de organización y participación ciudadana que incumplan lo establecido en la ley, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Corresponde al titular de la Contraloría Interna Municipal expedir copias certificadas de documentos por acuerdo expreso del Ayuntamiento y de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 49.- La Contraloría Interna Municipal por su propia función y naturaleza, tiene relación con el actuar de las distintas Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que tendrá además las siguientes facultades:

I. Vigilar que estos organismos se conduzcan bajo la jurisdicción correspondiente;

II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, así como de las funciones dispuestas en el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares vigente en el Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

III. Revisar los informes financieros presentados por estos organismos y de ser necesario emitir las observaciones y actuaciones pertinentes.

Artículo 50.- Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal, son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO VI
De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad

Artículo 51.- Las funciones de seguridad pública y tránsito vehicular serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio de Texcoco, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 52.- Los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos previstos en nuestra Carta Magna. Asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

Artículo 53.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública y Movilidad:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal, y
III. El Director General de Seguridad Pública y Movilidad.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad y demás normatividad aplicable.

A. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 54.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de aplicar oportunamente y en un clima de legalidad y objetividad, las reglas y procesos sistemáticos que comprendan la carrera policial, la profesionalización y la certificación de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

Artículo 55.- La integración, facultades y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará a lo dispuesto por el manual respectivo.

B. Comisión de Honor y Justicia

Artículo 56.- Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública y Movilidad, serán sancionados por la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad o por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y el catálogo de infracciones contenido en la normatividad aplicable.

Artículo 57.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que llevará a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, suspensión,

remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el Manual de Servicio Profesional de Carrera Policial y demás disposiciones aplicables en la materia, atendiendo a la tramitación y sustanciación contenida en el Manual de Procedimientos respectivo.

Artículo 58.- La integración, facultades y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, se estará a lo dispuesto por el manual respectivo.

C. Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 59.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 60.- La integración, facultades y procedimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento de dicho Consejo Municipal.

D. Movilidad Urbana

Artículo 61.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización

de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en su Reglamento Interno, el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio y el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 62.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

I. Público de pasajeros: modalidad autobuses, microbuses, combis, vans y taxis;
II. Mudanzas y carga en general;
III. Privados de carga, refresqueros, gaseras, etcétera;
IV. Particulares;
V. Motocicletas, y
VI. Bicicletas.

En el caso de bicitaxis y mototaxis, se considera un transporte irregular y por tanto, no autorizado como un medio de transporte público por el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Es facultad del Director General de Seguridad Pública y Movilidad, a través de la Subdirección de Movilidad:

a) Aplicar el Reglamento de Tránsito del Estado de México, a través del personal facultado y capacitado para tal fin;

b) Promover la educación vial entre los ciudadanos texcocanos;

c) Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal, y

d) Las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 64.- La Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, a través de la Subdirección de Movilidad, tiene la facultad de otorgar el visto bueno a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su actividad afecten la vialidad. Dicho visto bueno se otorgará mediante la presentación de un estudio de impacto vial por parte del solicitante.

E. Del Programa de Parquímetros

Artículo 65.- Los usuarios de vehículos automotores que ocupen como estacionamiento la vía pública, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables que establece el Código Financiero y el cumplimiento en lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Parquímetros. Dicho pago se realizará mediante el sistema de parquímetros o cualquier otra forma que autorice la autoridad municipal, dentro del horario que para tal efecto se determine.

Artículo 66.- Es obligación de las diferentes Direcciones y áreas del Ayuntamiento de Texcoco, así como de otras instancias, tener comunicación con la empresa prestadora del servicio de Parquímetros, para el uso de cajones en actividades sustanciales de su competencia, siempre que se cuente con el visto bueno de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

CAPÍTULO VII
De la Dirección General de Obras Públicas

Artículo 67.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Publicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de

las obras, así como los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros, de conformidad con los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo, la Ley de Obras Públicas, Ley de Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 68.- La planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma deberá ajustarse a los planes de desarrollo estatal y municipal, jerarquizando las obras en función de las necesidades, así como contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar, considerando la disponibilidad de recursos financieros; utilizando la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto; generando el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras; cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII
De la Dirección General de Administración

Artículo 69.- A la Dirección General de Administración le corresponde planear, organizar, dirigir, controlar, prevenir y evaluar entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, los procesos y procedimientos de adquisición y/o prestación de servicios conforme a la legislación y reglamentos aplicables con la finalidad de tener un control eficiente de los recursos materiales, técnicos y de servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas; además de establecer las directrices, políticas de control y capacitación de los servidores públicos.

CAPÍTULO IX
De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 70.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mercados, plazas y centrales de abastos;
V. Panteones;
VI. Rastros;
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VIII. Vías públicas;
IX. Seguridad Pública Preventiva;
X. Protección Civil y Bomberos;
XI. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
XII. Empleo;
XIII. Control Canino, y
XIV. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 71.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

CAPÍTULO X
De la Dirección de Planeación

Artículo 72.- Con pleno respeto a la autonomía municipal, el progreso económico y social de Texcoco se sustenta en el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Nacional, el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 73.- Corresponde a la Dirección de Planeación Municipal, diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2016-2018, con base en los elementos jurídicos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, siendo congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, convirtiendo éste en un instrumento técnico y político, que orientará las acciones de gobierno, la coordinación de los actores federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo sustentable.

Artículo 74.- Los ciudadanos del Municipio, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas, como son las Autoridades Auxiliares de las comunidades, Barrios, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, Comisiones Edilicias, Unidades de la Administración Municipal, podrán participar en la planeación democrática del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Artículo 75.- La Dirección de Planeación tendrá a cargo vigilar que las Dependencias Administrativas o los Servidores Públicos que determine el Ayuntamiento, cumplan con las metas y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como controlarlos y evaluarlos. De la misma forma se auxiliará para dicho propósito del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

Artículo 76.- Una vez revisado y aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) para su seguimiento y evaluación, el cual se integrará por:

I. Representantes del Sector Público;

II. Representantes del Sector Social;

III. Representantes del Sector Educativo;

IV. Representantes del Sector Comercial, y

V. Representantes del Sector Privado.

Artículo 77.- Corresponde a la Dirección de Planeación, conformar el Consejo Municipal de Población, así como diseñar el Programa Municipal de Población de Texcoco 2016-2018, con el objetivo de inducir un crecimiento natural, medir el impacto de los flujos migratorios, detectar las zonas más vulnerables, para poder detonar un desarrollo sustentable y mejorar la calidad de vida de la población.

El Consejo Municipal de Población para el desarrollo de sus funciones se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
II. Un Vicepresidente, que será designado por el Presidente de dicho Consejo;
III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente previo acuerdo del Consejo, y

IV. Los Vocales que serán:

a. Los integrantes de las Comisiones Edilicias de Población y Planeación;

b. La Presidenta del Sistema Municipal DIF;

c. El Director de Desarrollo Social y Educativo;

d. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología, y

e. El Director de Desarrollo Económico y Regulación Comercial.

CAPÍTULO XI
De la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 78.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio, sustentándose para ello en lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, en la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, y su Reglamento, en el Código Financiero, Código Administrativo, el presente Bando de Gobierno, el Reglamento de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y demás leyes y reglamentos aplicables.

Son otras facultades y atribuciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado las siguientes:

I. Para la prestación de servicios de agua, drenaje e infraestructura hidráulica, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal y Estatal. De igual manera, con los sectores sociales y privados para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

II. Supervisar y mantener en buen estado y adecuado funcionamiento la infraestructura de las redes de agua potable y alcantarillado, así como sus condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además, de operar y administrar los sistemas de agua

potable y alcantarillado de las comunidades del Municipio cuando éstas así lo soliciten.

III. Coordinar sus acciones con las diferentes áreas de la Administración Municipal para el adecuado desempeño de sus funciones.

IV. Concientizar al ciudadano acerca de los derechos y obligaciones que tiene como usuario de las redes de agua potable y alcantarillado.

V. Dictar políticas necesarias para fomentar una cultura del cuidado del agua.

VI. Coordinar u operar programas de abastecimiento de Agua Potable y de servicios de drenaje y alcantarillado del Municipio.

VII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo.

VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable y drenaje.

IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable.

X. Integrar y actualizar el padrón de usuarios de agua potable y drenaje.

XI. Facultad de instalar dentro de la infraestructura domiciliaria medidores a costa del usuario.

XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado.

XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de un local comercial.

XIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.

XV. Las demás que señale el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

CAPÍTULO XII
De la Dirección de Desarrollo Social y Educativo

Artículo 79.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y Educativo, promoverá la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población texcocana, en lo referente a la educación, atención a jóvenes, equidad de género, así como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal. Destacando para ello las siguientes acciones:

I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias texcocanas, mediante la gestión de diversos programas de desarrollo ante las distintas esferas de gobierno;

II. Apoyar el desarrollo integral de la población mediante la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores públicos y privados, en la gestión e implementación de programas que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el desarrollo social y educativo;

III. Orientar y vincular a la población, en especial a grupos vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas de asistencia social vigentes;

IV. Implementar convenios con la Instituciones Educativas para apoyar a los estudiantes que requieren realizar servicio social, prácticas profesionales o estadías; en coordinación con el Gobierno del Estado, gestionar becas a estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, con alto nivel académico y de bajos recursos económicos; apoyar con un incentivo económico a jóvenes universitarios de nuestro Municipio y promover actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica;

V. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, creando las condiciones para que puedan participar de forma equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida. Teniendo derecho de acceder a los recursos económicos, al conocimiento y respeto de sus Derechos Humanos; reconociendo el trabajo de hombres y mujeres en el cuidado del hogar, evitando estereotipos de género en el ámbito educativo, familiar, laboral y político; diseñando mecanismos para frenar la violencia de género ejercida y/o tolerada por las instituciones, formulando programas con asesorías legales y psicológicas que le permitan a las hombres y mujeres desarrollarse en un ámbito de armonía y estabilidad para su superación, fomentando el liderazgo y desarrollo con equidad de género dentro del Municipio, y

VI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII
De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Artículo 80.- Son facultades exclusivas del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. Formular, aprobar, administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y el Ordenamiento Ecológico Local;

II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;

III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;

V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;

VI. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio en coordinación con las dependencias competentes conforme a la Sección Cuarta de la Ley Agraria en los casos que sea procedente;

VII. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

VIII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;

IX. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio;

X. Formular y ejecutar el programa integral de gestión municipal para el manejo de residuos sólidos urbanos, y

XI. Instrumentar la protección del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable.

Artículo 81.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De las

Construcciones"; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, así como en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y lo contenido en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 82.- La Subdirección de Desarrollo Urbano o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones, así como expedir órdenes de pago y licencias de construcción o permisos de obra de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano y el Código de Procedimientos Administrativos, en los casos que le asigne y/o turne y autorice el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 83.- El jefe del Control Urbano o quien legalmente ejerza dichas atribuciones, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 84.- El desarrollo sustentable es de primordial importancia para este Ayuntamiento, por lo que se llevará a cabo mediante sus dependencias y entidades correspondientes, la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución e instauración de la política ambiental, así como de la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, del medio ambiente y de la biodiversidad, para dar un paso fundamental a un futuro sustentable del Municipio.

Artículo 85.- Definir la Política Municipal en materia de desarrollo rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la

Subdirección de Ecología y las dependencias del sector rural, desarrollen y ejecuten los programas y acciones en la materia. Para tal efecto, y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los Reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en las Leyes en la materia.

Artículo 86.- El Ayuntamiento directamente o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá competencia y atribuciones que establece el Código de la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, además, el Código de Procedimientos Administrativos, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco vigente, igualmente, las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 87.- La Subdirección de Ecología o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos Administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones, así como expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos u otra constancia de su competencia, de acuerdo a las normas legales en materia de ecológica, así como el Código de Procedimientos Administrativos, en los casos que le asigne o turne el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 88.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, participará en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, en los casos que sea procedente.

Artículo 89.- La Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, auxiliará a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en la concertación institucional con las dependencias competentes, así como en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo a las normas urbanas aplicables.

CAPÍTULO XIV
De la Dirección de Catastro Municipal

Artículo 90.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Catastro Municipal administrará la operación y desarrollo de la información catastral, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, restricciones y procedimientos establecidos coordinadamente con el IGECEM. Además, del control de gestión para la prestación de servicios y trámites siguientes:

I. Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral, en el ámbito de su competencia;

II. Asignación y registro de clave catastral;

III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;

IV. Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;

V. Actualización del registro gráfico en medio digital;

VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico, y

VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 91.- El Catastro Municipal podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción territorial, al momento de que los propietarios o poseedores presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación predial.

Artículo 92.- La Autoridad Catastral Municipal prestara los siguientes servicios:

I. Certificación de clave catastral;
II. Certificación de clave y valor catastral;
III. Certificación de plano manzanero;
IV. Constancia de identificación catastral;
V. Levantamiento topográfico catastral, y
VI. Verificación de linderos.

Artículo 93.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 94.- En caso de que los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio municipal no se presenten a inscribirlos o no manifiesten su valor o las modificaciones de terreno o construcción, el Catastro Municipal deberá requerirlos a efecto de que presenten la manifestación correspondiente y, en caso de omisión, deberá realizar los estudios técnicos necesarios que le permitan obtener la información requerida para inscribir los inmuebles en el padrón catastral municipal, determinar su valor catastral y actualizar sus datos técnicos y administrativos.

Artículo 95.- En los casos que se presente cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el Catastro Municipal iniciará el procedimiento de actualización mediante notificación dirigida al propietario o poseedor del inmueble, debidamente fundada y motivada con los hechos o circunstancias que la sustentan, en términos del Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que conteste lo que a su derecho convenga, corrija la omisión, presente la manifestación o un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto.

Artículo 96.- Cuando el Catastro Municipal detecte que existen modificaciones en las características físicas de los inmuebles respecto a los datos técnicos manifestados por sus propietarios o poseedores, o que algún inmueble no esté inscrito en el padrón catastral municipal, los Ayuntamientos estarán facultados para ordenar inspecciones en el domicilio donde se ubique el inmueble y la realización de acciones de verificación física, levantamientos topográficos catastrales o investigación predial, mediante notificación debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, su objeto y alcance, así como los nombres de las personas designadas para realizarla, apegándose estrictamente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo instrumentar el acta circunstanciada de los hechos.

Artículo 97.- En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las diligencias, el Catastro Municipal procesará las actualizaciones a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a los propietarios o poseedores y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya fenecido el término otorgado por la autoridad municipal en la notificación o se haya presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

Artículo 98.- Si de las manifestaciones que presenten los propietarios o poseedores de inmuebles o de los estudios

técnicos catastrales realizados por el Catastro Municipal, se genera algún cambio en los datos técnicos o administrativos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, el Catastro Municipal deberá procesar en ambos registros las actualizaciones detectadas, dentro del mes inmediato siguiente al en que se reciban las manifestaciones o se realicen las acciones de verificación y deberá notificar las modificaciones generadas al interesado y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya procesado la actualización.

Artículo 99.- Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días naturales, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

CAPÍTULO XV
De la Dirección de Cultura

Artículo 100.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, implementará los planes, programas y proyectos, para preservar y difundir el patrimonio cultural, artístico e histórico de nuestro Municipio; así mismo, gestionara ante las instancias Federales, Estatales, Municipales, Organismos no Gubernamentales y de iniciativa Privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la Cultura Municipal, de acuerdo a las Leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO XVI
De la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial

Artículo 101.- El Ayuntamiento desarrolla, formula y ejecuta programas que tengan como finalidad el desarrollo comercial, de servicios, industrial no contaminante, artesanal y turístico. Para lo cual, vincula estos programas con los inversionistas nacionales y/o extranjeros, Cámaras de Comercio o de Industria, Instituciones Educativas, dependencias de los gobiernos federal, estatal o de otros municipios; promoviendo de manera específica que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal, sean potencialmente demandantes de mano de obra y que en sus procesos de producción y servicios tengan el carácter de sustentabilidad y armonía social.

En materia de fuentes de trabajo, el Municipio buscará enlazar a las empresas con aquellas personas que demandan empleo a través del Servicio Municipal de Empleo y de manera coordinada con sus similares de los ámbitos estatal y federal.

El Desarrollo Económico desde el punto de vista turístico, estará enfocado a fomentar, promover y apoyar con base en proyectos turísticos sustentables, los cuales tendrán como principal objetivo cuidar, proteger y preservar los diferentes sitios de riqueza cultural, histórica y natural del Municipio. Asimismo realizará la difusión de las diversas actividades de recreación y sitios de interés turístico, a través de módulos de información ubicados en lugares estratégicos.

Por otra parte, el Departamento de Turismo regulará el servicio de guías de turistas que brinden instituciones o particulares en el Municipio.

Artículo 102.- En materia de Regulación Comercial, la Dirección será la encargada de regular el comercio, expedir licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de

los giros mercantiles, industriales y de prestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el presente Bando, en el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial del Ayuntamiento, así como lo que le encomiende el Ayuntamiento y otros ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO XVII
De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 103.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 104.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo, el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre; aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil, para salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno donde habitan. Así, como en todos aquellos casos en que se presente algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dicho ordenamientos jurídicos y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo.

Artículo 105.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados. De igual forma en centros de espectáculos y centros de conservación masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente.

Artículo 106.- Para la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente, así como la salvaguarda de bienes y del medio ambiente en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil, teniendo las atribuciones que determinen el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 107.- El Sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal jurídico, quien podrá iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando y leyes aplicables en la materia.

Artículo 108.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I. El H. Ayuntamiento de Texcoco;

II. El Presidente Municipal;

III. El Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, y

V. Los Sectores Público y Privado.

Artículo 109.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación para planear y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 110.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos se integra por las siguientes áreas:

I. Departamento de Protección Civil;

II. Departamento del H. Cuerpo de Bomberos, y

III. Departamento de Atención Médica Prehospitalaria.

El personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se regirá por el reglamento municipal y por el manual de operación y procedimientos en el marco de sus atribuciones.

Artículo 111.- El Departamento de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 112.- El Departamento de Salvaguardia Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule La Ley de General de Protección Civil, el Código Administrativo, el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

I. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

II. Todo individuo que realice llamadas falsas, interfiera u obstruya, movilice por cualquier medio a los cuerpos de emergencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; ofenda con palabras o señas a los elementos, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, reglamentos y leyes aplicables.

Artículo 113.- Asimismo, a efecto de cumplir con sus actividades la Dirección Protección Civil y Bomberos, tendrá a su cargo el Departamento de Atención Médica Prehospitalaria y el Departamento del H. Cuerpo de Bomberos. Los cuales brindarán los servicios de emergencia ante la ocurrencia de un riesgo, siniestro o

desastre ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico por accidentes, enfermedades súbitas o repentinas, incendios y explosiones de todo tipo, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros posibles siniestros. Se sujetarán a los lineamientos más actualizados en la atención de emergencias en la materia, con el postulado básico de la salvaguarda de la integridad física de las personas.

CAPÍTULO XVIII
De la Dirección de Fomento Deportivo

Artículo 114.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Deportivo, promoverá en el Municipio la práctica y el desarrollo de la cultura física y del deporte, como actividades primordiales para una buena salud, desarrollo físico, mental y cultural del ser humano; como principio importante de una vida libre de adicciones y de problemas sociales.

Artículo 115.- La Dirección de Fomento Deportivo administrará las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de mantenerlas en óptimas condiciones y reglamentar su uso. Los recursos económicos que generen el uso de las instalaciones serán ingresados a la Tesorería Municipal.

Artículo 116.- La Dirección de Fomento Deportivo en coordinación con sectores públicos y privados, organizará y difundirá eventos deportivos masivos, privilegiando la participación de la familia, la mujer, los adultos mayores y personas con capacidades diferentes. Además, será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para promover eventos regionales y nacionales.

Artículo 117.- La Dirección de Fomento Deportivo promoverá la creación del premio al mérito deportivo que se entregará a los deportistas más destacados del Municipio, con base en una previa selección de un comité que fungirá como jurado calificador.

CAPÍTULO XIX
De la Dirección de Desarrollo Rural

Artículo 118.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural se encargará de proporcionar al sector rural de manera coordinada los apoyos y servicios ofrecidos por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que contribuyan a generar una mejor producción del sector agropecuario mejorando su nivel de vida y su entorno ambiental; para tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

I. Coordinar los trabajos del gobierno municipal en el sector rural;

II. Proponer mecanismos de desarrollo institucional e intersectorial para el desarrollo de programas, proyectos y acciones;

III. Formular e implementar programas para la capacitación y transferencia de tecnología en el sector rural, en coordinación con universidades y centros de investigación;

IV. Impulsar el fortalecimiento organizativo y de comercialización del sector agropecuario en el municipio;

V. Fomentar en el municipio el desarrollo rural sustentable de los recursos;

VI. Establecer comunicación con los promotores de programas estatales y federales que fungen como enlace para canalizar las solicitudes con los objetivos propuestos para el desarrollo rural sustentable;

VII. Gestionar ante dependencias de gobierno federal y estatal apoyos encaminados a satisfacer las demandas de los productores agropecuarios;

VIII. Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos productivos de inversión que permitan el desarrollo rural sustentable en el municipio, y

IX. Atender a productores solicitantes de apoyos dando información y orientación sobre la reglas de operación de los diversos programas que se manejen.

CAPÍTULO XX
De la Dirección Gerencia de la Ciudad

Artículo 119.- La Gerencia de la Ciudad es la dependencia administrativa facultada para brindar atención directa a los ciudadanos de la Cabecera Municipal, realizando y coordinando una serie de acciones destinadas a:

I. Atender las sugerencias, peticiones y observaciones ciudadanas, vinculándolas con las diferentes áreas administrativas para que en medida de sus responsabilidades y de recursos se les vaya dando solución;

II. Elaborar y proponer políticas públicas al ejecutivo para el adecuado funcionamiento de la administración y la prestación eficiente de los servicios públicos;

III. Ser un instrumento generador de empatía entre el gobierno municipal y la población, a través de una vinculación que mejore el bienestar social;

III. Fomentar el respeto y la observancia de las normas cívicas para favorecer el sentido de pertenencia a una colectividad y una sana convivencia, y

IV. Las demás que le instruya el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

CAPÍTULO XXI
De la Consejería Jurídica

Artículo 120.- La Consejería Jurídica como dependencia municipal, protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo en el Municipio; fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la administración pública y en los servidores públicos; ejercerá acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento y demás dependencias de la Administración Pública Municipal; promoverá el respeto entre los ciudadanos del Municipio; las funciones realizadas por esta dependencia deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando así con la procuración de justicia. Además, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales, con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO XXII
De la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

Artículo 121.- El Ayuntamiento ejerce las funciones de Mediación, Conciliación y Calificación a través de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, donde se atienden los procedimientos de mediación y de percances viales. Además, está a su cargo la calificación de las faltas administrativas. Los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores, serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determina la Ley Orgánica.

Artículo 122.- La función calificadora tiene como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en el Bando, e imponer las sanciones señaladas en el mismo ordenamiento por conductas que

alteren el orden público o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero común o federal; de igual forma, la función mediadora-conciliadora fijará las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público. Asimismo, habrá oficiales calificadores adscritos a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora que tengan a su cargo conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica.

Artículo 123.- Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador, o bien, en su caso, al Mediador-Conciliador en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan. En este caso, el oficial en turno deberá expedir la orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

La Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad.

Artículo 124.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, expedirá, a petición de parte, actas informativas relativas al núcleo familiar, extravío de documentos, placas de vehículos, mutuo respeto, dependencia económica y otras que no estén expresamente mencionadas y que autorice el titular de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora previo pago de derechos.

Artículo 125.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, expedirá, a solicitud de parte, los citatorios que resulten necesarios a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para resolver controversias acerca de su propia competencia y con ello, mantener la tranquilidad y seguridad entre los vecinos del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 126.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de su obligación a transparentar la Información Pública Municipal, cuenta con:

I. El Comité de Información;

II. La Unidad de Información, y

III. Servidores Públicos Habilitados en cada Dependencia o unidad administrativa.

Los que se deben regir de acuerdo a las Leyes, los Reglamentos que los crea y los ordenamientos aplicables.

Artículo 127.- El Comité de Información es el cuerpo colegiado que se integra por el Presidente Municipal o representante legal, la Contralora y la titular de la Oficina de Transparencia para resolver sobre la información que debe clasificarse en pública, privada y confidencial, así como para atender y resolver las solicitudes de información que los ciudadanos realicen ante el gobierno municipal.

Artículo 128.- La Unidad de Información es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal.

Artículo 129.- El Servidor Público Habilitado es la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información Pública y de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 130.- Son sujetos obligados:

I. Los integrantes del Ayuntamiento;

II. La Administración Pública;

III. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, y

IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 131.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 132.- Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I
De los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social

Artículo 133.- Es un organismo público descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF".

Artículo 134.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", así como por su Reglamento

Interno, los programas establecidos en el Programa Trianual y demás normatividad aplicable.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF", como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y podrá coadyuvar con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo social del Municipio, mediante procedimientos y campañas para fomentar la salud, el respeto a la vida y a la dignidad humana, rechazando la violencia en todas sus formas, sea física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los grupos más vulnerables, atendiendo el interés superior y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 135.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF", dentro de su facultad conferida en la legislación que en materia es procedente, realizará actividades que logren mejorar las condiciones de salud de los habitantes del municipio que permitan alcanzar un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones y sin discriminación; de igual forma hará llegar los programas de desarrollo social a la población vulnerable.

CAPÍTULO II
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 136.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Creado en cumplimiento de las atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 147 apartados A, B, B BIS, C, D, D BIS, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, y O, de la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, además de la Ley y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO NOVENO
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 137.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas dependencias públicas de competencia municipal.

Artículo 138.- Las iniciativas para la Reglamentación Municipal, tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social, Organizaciones Públicas, Privadas y Sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

Artículo 139.- El desconocimiento de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime de su cumplimiento, ni de sus sanciones.

CAPÍTULO II
De las Medidas de Apremio

Artículo 140.- Cuando las instancias de la Administración Municipal constaten actos u omisiones que trasgredan las disposiciones legales por no contar con autorización, licencia o permiso, se podrán aplicar provisionalmente y para evitar que continúe produciendo efectos, las siguientes medidas de apremio:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional y/o parcial de las instalaciones, construcciones de obras y servicios;

III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que creen un riesgo inminente o contaminación;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales;

VI. Evacuación de zonas, y

VII. Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes.

CAPÍTULO III
De las Infracciones

Artículo 141.- Toda persona remitida por faltas o infracciones al presente Bando o a los Reglamentos Municipales vigentes, deberá ser presentada inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente; para la aplicación de las sanciones deberá sujetarse al procedimiento respectivo.

Artículo 142.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, inmediatamente será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 143.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica le sea imposible cubrirla.

Artículo 144.- Las faltas administrativas son acciones u omisiones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito. Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando,

Reglamentos Municipales y demás disposiciones, serán aplicados sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 145.- Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, serán sancionadas atendiendo a la gravedad con:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa;
IV. Suspensión;
V. Cancelación de permiso o licencia;
VI. Clausura;
VII. Arresto administrativo, y
VIII. Reparación del daño.

Artículo 146.- El apercibimiento, reside en una llamada de atención por cualquier autoridad municipal, en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

Artículo 147.- La amonestación, es una sanción que la autoridad municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

Artículo 148.- La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, al Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 149.- La suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva, las garantías establecidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 150.- La cancelación de permiso o licencia, es el acto de autoridad municipal que consiste en dar de baja del padrón de comerciantes, a través del procedimiento administrativo correspondiente por infracción al reglamento de Regulación Comercial.

Artículo 151.- La clausura, es el acto de autoridad municipal que pone fuera temporalmente o definitiva las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 152.- El arresto administrativo, es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

Artículo 153.- La reparación, del daño es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse un hecho.

CAPÍTULO IV
De las Sanciones

Artículo 154.- Se impondrá una multa de 4 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables por un arresto de entre 3 a 20 horas a quien:

I. Pernocte en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, aún bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;

II. Orine y/o defeque en la vía pública;

III. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos;

IV. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidos los tocamientos lascivos;

V. Realice actos en sitios públicos que causen escándalo o ruido y que interrumpan el orden público;

VI. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Municipal;

VII. Participe en riña, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;

VIII. Practique la prostitución en vía pública;

IX. Circule en bicicleta, triciclo de comercio o cualquier otro tipo de vehículo no automotor, en sentido contrario al tránsito vehicular; en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus bienes, obstruyendo la afluencia vehicular o peatonal;

X. Circular a bordo de moto o motoneta en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad propia, de terceros o sus bienes;

XI. Detone o encienda cohetes, fuegos pirotécnicos sin portar ni mostrar el permiso de la autoridad competente;

XII. A quien encienda fogatas, queme basura o quema de hierba controlada;

XIII. Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en la vía pública sin contar y mostrar el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

XIV. Obstruya, impida o retrase el libre tránsito, a través de cualquier objeto colocado con esa finalidad, así como el que obstaculice el libre paso de transeúntes o espacios destinados para el uso de personas con capacidades diferentes;

XV. Impida el uso de bienes de dominio público o de uso común, incluyendo áreas permitidas para estacionar vehículos. Así, también aparte lugares de estacionamiento en la vía pública;

XVI. Inhale, inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;

XVII. Se encuentre volanteando, repartiendo propaganda con o sin fines de lucro sin portar y mostrar el permiso, la licencia o autorización de la autoridad competente;

XVIII. Realice perifoneo en la vía pública sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente;

XIX. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;

XX. Interfiera u obstruya cualquier acción policial, así como ofender con palabras o señas a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;

XXI. Desperdicie o tire agua potable;

XXII. Obstruya con cualquier objeto la entrada o salida de un inmueble;

XXIII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;

XXIV. Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública;

XXV. Instale estructura fija o semifija de cualquier material en vía pública sin portar o sin mostrar el permiso de la autoridad correspondiente;

XXVI. Coloque cualquier tipo de propaganda en árboles, jardineras, monumentos, camellones, o señalamientos viales;

XXVII. Sea sorprendido realizando pintarrajeo en fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado. En caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;

XXVIII. Sea sorprendido pegando o fijando publicidad en las fachadas, bardas o postes, sin portar ni mostrar la autorización del propietario o de la autoridad municipal competente. En caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;

XXIX. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas municipales;

XXX. Se sorprenda derribando o podando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin

contar con el permiso emitido por la autoridad municipal competente;

XXXI. A conductores de vehículos de carga, con dimensiones mayores a una camioneta de tres y media toneladas que circulen y/o realicen maniobras de carga y descarga en la periferia de los mercados y terminales de autobuses; así como dentro del perímetro comprendido dentro de las siguientes calles, en el horario de las 09:00 a las 20:00 horas durante toda la semana:

a) Avenida Juárez de sur a norte, incluyendo la calle de Constitución;
b) Nezahualcóyotl, de Avenida Juárez a calle 2 de marzo;
c) Bravo, de Fray Pedro de Gante a Josefa Ortiz de Domínguez;
d) Allende, de Avenida Hidalgo a Avenida Juárez;
e) Arteaga, de Avenida Juárez a Leandro Valle;
f) Fray Pedro de Gante, de Benjamín Robles a Benjamín Aguilar;
g) Leandro Valle, de Emiliano Zapata a José María Luis Mora;
h) 2 de Marzo, de Aldama a Manuel González;
i) Silverio Pérez, de Josefa Ortiz de Domínguez a Juárez Sur;
j) 16 de Septiembre, de Mina a Netzahualcóyotl;
k) Guerrero, de Netzahualcóyotl a Aldama;
l) Colón, de Josefa Ortiz de Domínguez a Constitución;
m) Morelos, de Constitución a 2 de Marzo;
n) Rayón, de Fray Pedro de Gante a Juárez Sur, y
o) Aldama, de Juárez Sur a 2 de Marzo.

Artículo 155.- Se impondrá una multa de 31 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables por arresto de 20 a 36 horas a quien:

I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, ríos, cauces y demás depósitos de agua, así como al que descargue desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Lo anterior,

será con independencia de la vista que se realice a la autoridad penal y sanitaria correspondiente para los efectos legales a que haya lugar;

II. Altere o modifique la vía pública, con reductores u otra acción sin la autorización competente;

III. Realice o participe en arrancones o carreras vehiculares en vía pública;

IV. Realice exhibiciones vehiculares de manera lucrativa en vía pública sin autorización de la autoridad correspondiente;

V. Tire desechos sólidos urbanos, escombros de construcción o cualquier otro desecho en vía pública o bienes del dominio público o privado sin autorización;

VI. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los establecidos, y

VII. Dañe o modifique la carpeta asfáltica o hidráulica de la vía pública, debiendo reparar el daño con el mismo material.

Artículo 156.- A quien tire desechos contaminantes en suelo, flora, fauna o en cualquier otro elemento de la naturaleza donde se altere o modifique su composición y condición natural, será remitido ante las instancias estatales o federales de conformidad a los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables en la materia.

Artículo 157.- A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agreda, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA),conmutables hasta por 36 horas de arresto. Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes del Ayuntamiento, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

Artículo 158.- Para el caso de que se presenten a menores de edad por una presunta infracción al presente Bando, se seguirá el procedimiento contenido en el reglamento del área que corresponda.

Artículo 159.- Lo no previsto en este Capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 160.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, entre otros.

CAPÍTULO II
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 161.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para mejorar la Administración Municipal; para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo. Así, como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 162.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;

II. Las Autoridades Auxiliares;

III. Los Consejos y Comités Vecinales y de Participación Ciudadana;

IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

V. Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento, y

VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 163.- Las Comisiones Edilicias serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta del Presidente Municipal. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Municipal, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

Artículo 164.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, los Delegados, los Consejos de Participación Ciudadana y los Comités Vecinales- en el caso de la cabecera municipal- y los demás que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica. Estas figuras de participación ciudadana coadyuvantes del Ayuntamiento. Así, como atender los intereses en su localidad respecto con las necesidades y calidad de los servicios públicos en su entorno; representan un vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento; elaborarán un programa de trabajo cada año y lo llevarán a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 165.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano deliberante que garantiza

la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el Desarrollo Municipal; cuenta con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Artículo 166.- La Organización Social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 167.- El Ayuntamiento podrá, con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 168.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que ponga fin al asunto, cuando proceda, siempre y cuando no sean

contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento, producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2016, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Bando en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL", el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete.

TERCERO.- Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

QUINTO.- En concordancia con la desvinculación del salario mínimo como base, medida o referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen. Las mismas disposiciones legales otorgan la facultad de establecer el valor y fluctuación de la Unidad de Medida y Actualización al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEXTO.- Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana. Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Texcoco, el día 5 de febrero del año 2017, por los integrantes del Órgano de Gobierno 2016-2018.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO 2016-2018

HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Síndica Municipal

Juan Darío Arreola Calderón
Primer Regidor

Marilú González Martínez
Segunda Regidora

Gabriel García García
Tercer Regidor

Balvina Lagunas Antúnez
Cuarta Regidora

René Jonathan Sandoval Tinoco
Quinto Regidor

Laura Verónica Cantú López
Sexta Regidora

Miguel Ángel Martínez Reyes
Séptimo Regidor

José Manuel Cadena Ortíz de Montellano
Octavo Regidor

María del Pilar Castro Hernández
Novena Regidora

Alfredo Cornelio Mendoza Cruz
Décimo Regidor

Martha Patricia Aguilar Ramírez
Décima Primera Regidora

Fredi Flores Sifuentes
Décimo Segundo Regidor

María Susana Hernández Flores
Décima Tercera Regidora